



RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del “proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de la localidad de Mas de las Matas”, en el término municipal de Mas de las Matas (Teruel), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Número Expte. INAGA 500201/01/2013/8584).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos correspondientes a actividades listadas en su anexo II. El proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra recogido en el grupo 7 del citado anexo II, ya que se ubica en una zona designada en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, concretamente en la zona de especial protección para las aves (ZEPA) ES0000306 “Río Guadalope - Maestrazgo”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley, el Instituto Aragonés del Agua solicitó el inicio del procedimiento de consultas previas a la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto, remitiendo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la memoria resumen del “Proyecto de construcción de estación depuradora de aguas residuales de la localidad de Mas de las Matas (Teruel)”. En la tramitación del expediente se consultaron a las siguientes administraciones, instituciones y asociaciones: Ayuntamiento de Mas de las Matas, Comarca del Bajo Aragón, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Ebro, Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR, Ecologistas en Acción y Acción Verde Aragonesa.

Una vez transcurrido el plazo otorgado al efecto, se recibió contestación del Ayuntamiento de Mas de las Matas, de la Dirección General de Carreteras y de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Mediante Resolución de 3 de diciembre de 2012, se notificó al Instituto Aragonés del Agua la amplitud y grado de especificación del estudio de impacto ambiental del referido proyecto, remitiéndose igualmente en fecha 4 de diciembre de 2012, las respuestas recibidas de los distintos organismos consultados.

El Instituto Aragonés del Agua sometió el estudio de impacto ambiental del proyecto al trámite de información y participación pública, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 124, de 26 de junio de 2013. A su vez remite dicho estudio de impacto ambiental, al objeto de que emitan informe si así lo estiman procedente, a los organismos e instituciones ya referidos.

Se recibe contestación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, informando favorablemente el estudio de impacto ambiental del proyecto a la vez que establece una serie de prescripciones relacionadas con la afección del proyecto a la carretera A-226. El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel manifiesta no tener nada que alegar y recuerda que finalizadas las obras deberá darse cumplimiento del régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones. El Ayuntamiento de Mas de las Matas señala que el proyecto afecta a suelo no urbanizable genérico y a suelo no urbanizable especial (protección de cauces, protección de comunicaciones, protección de vías pecuarias y ZEPA “Río Guadalope y Maestrazgo”), siendo de aplicación el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, así como los artículos 121 y 143 del plan general de ordenación urbana, en relación a las condiciones generales de edificación y a las construcciones e instalaciones de interés respectivamente. La Dirección General de Patrimonio Cultural constata la realización de trabajos arqueológicos que sirvieron para certificar que la zona afectada estaba libre de restos arqueológicos, y señala que si en el transcurso de las obras se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar a dicha Dirección, quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos. La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que el promotor ha tenido en cuenta las consideraciones relacionadas con el medio hídrico, señaladas en el informe emitido por ese organismo en la fase de consultas previas. Asimismo, considera adecuado el estudio de impacto ambiental presentado en los referente a las potenciales afecciones al sistema hídrico siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y todas aquellas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección del medio hídrico en la zona de actuación, protegiendo los sistemas hidrológicos superficiales y subterráneos de la misma.

En fecha 5 de septiembre de 2013, se solicita pronunciamiento expreso, de acuerdo al artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, sobre la sostenibilidad social del proyecto a la Comarca del Bajo Aragón y al Ayuntamiento de Mas de las Matas. La Comarca del Bajo Aragón respondió que no era posible atender la consulta. Se



remitió un borrador de la presente resolución al ayuntamiento afectado y se notificó trámite de audiencia al promotor. El Instituto Aragonés del Agua notificó que no tenía nada que objetar en el expediente de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) para tratar las aguas residuales en el núcleo urbano de Mas de las Matas. La EDAR se situará en la parcela 120 del polígono 25, del catastro de rústica del término municipal de Mas de las Matas, que tiene una superficie de 2.101 m² y se sitúa a unos 500 m al sureste de la localidad. Las coordenadas UTM (ETRS89 huso 30) del centroide de dicha parcela son: X = 733.202 e Y = 4.523.594.

Los parámetros de diseño de la EDAR son: capacidad de tratamiento para una población de 1.900, caudal medio de diseño de 600 m³/día y caudal máximo de diseño de 780 m³/día. La depuración se realizará mediante pretratamiento compacto con tamiz para la separación de sólidos, tratamiento biológico con aireación prolongada, proceso de decantación secundario y recirculación de fangos. Se llevará a cabo el tratamiento de los fangos mediante un espesador y un sistema de deshidratación (centrífuga). Los fangos deshidratados se almacenarán en un silo para su posterior retirada.

No se precisa la construcción de estación de bombeo (EBAR), ya que las aguas residuales que provienen de los puntos de vertido existentes en Mas de las Matas, llegarán a la EDAR por gravedad.

El colector recogerá los vertidos en tres puntos distintos. El punto de vertido 1 es el ubicado más al sur y sigue trazado paralelo y anexo a la carretera A-226 hasta llegar frente al camino de acceso a la EDAR. El punto de vertido 2 se localiza frente al matadero municipal y recorre un corto tramo hacia el sur, también anexo a la mencionada carretera, confluyendo con el colector del punto de vertido 1 antes del cruce de dicha vía. Tras la confluencia de los vertidos 1 y 2, el colector cruza la carretera y continúa hasta la EDAR bajo su camino de acceso. La longitud del tramo común (incluido el tramo bajo la A-226) es de 345 m. El punto de vertido 3 es el situado más al norte y se intercepta en la parcela 53 del polígono 25. La conducción atraviesa terrenos de cultivo, primero hacia el sureste y posteriormente hacia el suroeste, hasta conectar el colector común a los vertidos 1 y 2. Su longitud es de 603 m. Una vez depuradas las aguas, éstas se conducirán al punto de vertido final mediante un emisario de 81 m de longitud, que parte de la zona este de la planta depuradora y termina en el río Guadalope.

En cuanto a infraestructuras auxiliares se proyecta una conducción (600 m) para el abastecimiento de agua potable a la EDAR que se inicia en las inmediaciones del matadero municipal y que se alojará en la misma zanja que el colector que discurre desde dicho matadero hasta la depuradora. Asimismo, se proyecta una línea aérea de media tensión para suministro eléctrico (750 m) que entronca con un apoyo de la línea Mas de las Matas-Aguaviva. Se instalarán un número no especificado de apoyos metálicos galvanizados tipo celosía con armado plano tipo H4, con separación entre cables de 2 m y con aisladores de amarre que sustentarán un conductor tipo L-56. En el primer apoyo se instalará un seccionador tripolar con mando en base y en el último apoyo se realizará una conversión aéreo-subterránea hasta el centro de transformación de 250 kVA.

Finalmente, se proyecta acondicionar un camino de acceso a la EDAR que parte de la carretera A-226 de Mas de las Matas a Calanda, y que tendrá una longitud de 305 m y un ancho de calzada de 5 m, aproximadamente el doble de su anchura actual.

Las instalaciones se localizan en los ámbitos de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación. Asimismo, se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la ZEPA ES0000306 "Río Guadalope y Maestrazgo". En referencia al dominio público forestal la línea eléctrica de abastecimiento a la EDAR y el último tramo del emisario afectan al monte de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón número 1006 "Riberas del río Guadalope en Mas de las Matas".

El estudio de impacto ambiental presentado valora la totalidad de los impactos detectados tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento como compatible o moderados. No se prevén afecciones al quebrantahuesos ni al águila azor-perdicera, ya que no va a verse afectada ningún área reproductiva de estas especies. No se detectan afecciones sobre las especies objetivo de conservación de la ZEPA en base al entorno antropizado en el que se localiza el proyecto, a la inexistencia de cantiles calizos que puedan proporcionar refugio o cobijo para la cría de las rapaces rupícolas, y a la breve duración de las obras.



El documento propone medidas protectoras y correctoras para los distintos impactos detectados, entre las que cabe destacar la instalación de barreras o dispositivos de retención de sedimentos localizadas entre las zonas de movimiento de tierras y el borde más externo de la vegetación para evitar el arrastre de tierras al cauce del río Guadalope; la construcción de una escollera de protección en la zona de vertido con bloques de piedra irregulares cuyos huecos serán rellenados con tierra vegetal; la revegetación de la zona de vertido con estaquillas obtenidas de las especies vegetales próximas; y la realización de siembras y plantaciones perimetrales con especies autóctonas en los terrenos de la depuradora para minimizar los efectos visuales sobre el paisaje. Finaliza, incluyendo un plan de vigilancia ambiental en las distintas fases del proyecto.

En el estudio de impacto ambiental no se evalúa específicamente el impacto de la nueva línea eléctrica sobre las especies presentes en la ZEPA, limitándose a indicar reiteradamente que los impactos de reducen considerablemente ya que el proyecto cumplirá lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Teniendo en cuenta que, además de la potencial afección a las especies de avifauna objetivo de conservación de la ZEPA (entre las que se encuentran el alimoche, el buitre -uno de los núcleos más importantes de la Península Ibérica-, el águila real, el águila culebrera, el águila calzada, el águila perdicera y el halcón peregrino), parte de las instalaciones se localizan en el ámbito de los planes de recuperación del quebrantahuesos y del águila perdicera, y teniendo en cuenta que a menos de 5,5 km hay inventariados seis nidos de esta última especie, debiera al menos haberse considerado la opción de soterrar la línea eléctrica, como mínimo, en el tramo que interfiere la delimitación de la ZEPA. Adicionalmente, la línea discurre paralela al cauce del río Guadalope por su margen izquierda, anexa a la vegetación arbórea de ribera existente, lo que disminuye su visibilidad y, en consecuencia, el tiempo de reacción de la avifauna para evitar la colisión o electrocución aun cuando se instalaran salvapájaros, aspecto que no se menciona específicamente en el estudio de impacto ambiental. En consecuencia, se considera necesario soterrar la línea eléctrica de abastecimiento a la EDAR al menos en el tramo que discurre por la ZEPA, máxime cuando se puede aprovechar la margen oeste del camino ya existente, lo que adicionalmente evitaría afectar la vegetación de ribera del río Guadalope y la repoblación de pino carrasco existente en las inmediaciones de dicho cauce. Dicha opción, evitaría, asimismo, gran parte de la afección al monte de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón número 1006 "Riberas del río Guadalope en Mas de las Matas", que únicamente resultaría afectado en ese caso por el tramo final del emisario.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de la localidad de Mas de las Matas, en el término municipal de Mas de las Matas (Teruel), promovido por el Instituto Aragonés del Agua; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*); la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de la localidad de Mas de las Matas, en el término municipal de Mas de las



Matas (Teruel), promovido por el Instituto Aragonés del Agua, resulta compatible, condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general.

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental del “proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de la localidad de Mas de las Matas (Teruel)”.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Respecto a las medidas correctoras y restauradoras.

3. La línea de suministro eléctrico a la estación depuradora discurrirá soterrada al menos a su paso por la ZEPA por la margen oeste del camino existente en las inmediaciones. Asimismo, el apoyo de entronque y en su caso el tramo aéreo deberá cumplir con las prescripciones del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4. Dado que gran parte del ámbito de actuación se localiza en la ZEPA ES0000306 “Río Guadalupe y Maestrazgo”, antes de cualquier acción constructiva y preferiblemente durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado de las zonas finalmente determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, teniendo especial cuidado en las zonas colindantes con el dominio público hidráulico. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto se deberán circunscribir al interior del área señalizada, impidiendo la destrucción innecesaria de hábitats de fauna y a la finalización de las mismas se deberán retirar las señales colocadas debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial.

5. Las obras que generen elevados niveles de ruido (voladuras, percusión con martillo neumático, etc.) se realizarán entre los meses de julio y diciembre, ambos inclusive, fuera del periodo reproductor del quebrantahuesos y del águila azor perdicera.

6. Las zonas determinadas para control de obra, parques de maquinaria y acopio de materiales y/o tierra vegetal, deberán emplazarse única y exclusivamente en la parcela que ocupará la estación depuradora o en terreno agrícola, evitándose cualquier acopio temporal en la margen o cauce del río Guadalupe.

7. Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno. No se realizarán labores de mantenimiento o repostaje de maquinaria en la zona afectada por las obras.

8. Se deberán integrar en el paisaje todas las superficies alteradas por la construcción de las instalaciones. La revegetación de los terrenos se realizará utilizando especies representativas de los hábitats naturales de interés comunitario afectados. La capa de suelo restituído deberá tener un mínimo de 30 cm. Igualmente, para mitigar el impacto visual del proyecto, se colocarán pantallas vegetales en el perímetro de la actuación, especialmente entre la depuradora y la carretera A-225, mediante la plantación de especies de porte arbóreo y arbustivo propias del entorno.

Respecto a la gestión de residuos.

9. Durante la realización de las obras y una vez finalizadas las mismas, los residuos generados serán gestionados adecuadamente conforme a su condición. Se deberá incluir en proyecto un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Con objeto de ajustar al máximo el balance de tierras y reducir los volúmenes a extraer de préstamos y de transporte a vertedero será prevalente la prevención (minimización de excedentes), seguida de la valorización (en la propia obra o en restauración) siendo la última opción el vertido.

10. Los lodos de la depuradora deberán retirarse con la periodicidad adecuada por gestor autorizado de residuos no peligrosos. La empresa que gestione la depuradora deberá realizar una adecuada gestión del resto de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a



través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos. Se deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Respecto de la afección a bienes de dominio público.

11. Con carácter previo al inicio de las obras, se tramitará ante este Instituto el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en el monte de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón número 1006 "Riberas del río Guadalupe en Mas de las Matas", de acuerdo a lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

12. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía requerirá autorización administrativa previa del organismo de cuenca, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Respecto del patrimonio cultural.

13. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitraré las medidas para el correcto tratamiento de los restos. Todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por técnico competente y coordinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

14. Se desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como la operativa para la corrección de las desviaciones sobre los impactos previstos y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto para que, si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**